

III.3.2. AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

III.3.2.1. CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/181/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI; XXIX y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37, fracción II; 56; 61; 62; y 64 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 3, fracción II, inciso g); 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; 17, fracciones I, III, IV, VI, VIII y IX; 23, fracciones I, III y V; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Benito Juárez ocupó el noveno lugar respecto a los órganos político administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, con un importe de 317,056.1 miles de pesos, que representó el 5.3% del total ejercido en dicho rubro por los órganos político administrativos de la Ciudad de México (5,958,172.4 miles de pesos).

En el presupuesto ejercido en 2019, con cargo al el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, la Alcaldía Benito Juárez presentó una variación presupuestal en la primera función de (20.9%) entre los ejercidos en 2018 de 269,817.6 miles de pesos, y en 2019 de 213,552.1 miles de pesos, y de 58.8% entre el original 2019 de 134,487.5 miles de pesos, y el ejercido de 213,552.1 miles de pesos; y en la segunda de 124.4% entre los ejercidos en

2018 de 28,927.5 miles de pesos, y en 2019 de 64,903.7 miles de pesos, y de 827.2% entre el original 2019 de 7,000.0 miles de pesos, y el ejercido de 64,903.7 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los siguientes criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se seleccionó la Alcaldía Benito Juárez y el presupuesto ejercido en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”:

“Importancia Relativa”. Debido a que presentó las siguientes variaciones en los presupuestos: en la función 2, (20.9%) entre los ejercidos en 2018 de 269,817.6 miles de pesos, y en 2019 de 213,552.1 miles de pesos, y de 58.8% entre el original 2019 de 134,487.5 miles de pesos, y el ejercido de 213,552.1 miles de pesos; y en la segunda de 124.4% entre los ejercidos en 2018 de 28,927.5 miles de pesos, y en 2019 de 64,903.7 miles de pesos, y de 827.2% entre el original 2019 de 7,000.0 miles de pesos, y el ejercido de 64,903.7 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. Debido a que en el ejercicio 2019 la Alcaldía Benito Juárez adjudicó a cuatro empresas contratistas 12 contratos por 150,792.7 miles de pesos, lo que representa el 49.7% del total contratado de 303,165.9 miles de pesos; a que cuatro contratos fueron adjudicados mediante excepción a la licitación pública por 38,610.0 miles de pesos, lo que equivale al 12.2% de la inversión total autorizada para obra pública de 317,056.1 miles de pesos; a que la auditoría practicada al ejercicio 2016 generó dos resultados normativos y seis de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe observado de 18,977.2 miles de pesos, sin incluir IVA, ni penalizaciones y, se obtuvieron hallazgos relevantes que contravienen la normatividad; y a que se identificó que no contó con procedimientos para la totalidad de los procesos que intervienen en la ejecución de la obra pública.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Las operaciones corresponden a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la

Cuenta Pública de la Ciudad de México; por lo que se seleccionó una muestra de un contrato de obra pública, y de éste, una muestra de conceptos de obra representativos, susceptibles de verificación y medición.

OBJETIVO

El objetivo de la auditoría consistió en revisar algunos de los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, contratados por la Alcaldía Benito Juárez en el ejercicio 2019, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, para verificar que se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Para el alcance de la auditoría, se propuso evaluar el sistema de control interno implementado por el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; asimismo, la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad”, y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, por 278,455.8 miles de pesos, mediante una muestra de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con base en el universo de contratación. Para la evaluación del sistema de control interno implementado en el área encargada de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas en la Alcaldía Benito Juárez, se formuló un cuestionario en el que se consideraron los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), denominados: Ambiente de Control; Administración de Riesgos; Actividades de Control Interno; Información y Comunicación; Supervisión y Mejora Continua.

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un

grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presenten; y de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendadas para auditorías a obra pública, establecidas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se propuso seleccionar los procesos susceptibles de revisión, que se realizaron en el desarrollo de las obras elegidas, las cuales podrían ser sobre la base de precios unitarios o precio alzado.

En el caso de la revisión normativa, se propuso determinar los procesos factibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio de 2019, con la finalidad de constatar mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y la realización de visitas de constatación de la existencia de la obra, para verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Para la revisión del gasto ejercido en inversión pública, se propuso que de la muestra tomada de contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, se seleccionarían los procesos viables de auditar con objeto de constatar si las obras o servicios se realizaron en los plazos establecidos en los contratos; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en los contratos; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en los contratos; si los anticipos otorgados a los contratistas se amortizaron en su totalidad; si los precios unitarios de los conceptos de trabajos no considerados en el catálogo de conceptos original (extraordinarios) y los ajustes de costos se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; si las cantidades de obra o servicios estimados y pagados correspondieron a los ejecutados; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas o las penas convencionales pactadas; si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia; y en su caso, si se controló la calidad de los materiales y de los equipos instalados; y si se aplicó el control de calidad de la obra.

Lo anterior mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente de los contratos que

sean seleccionados; elaboración de cédulas de cumplimiento; solicitudes de información y aclaración; y la realización de visita de verificación física a la obra.

La muestra sujeta a revisión se determinó en razón de lo siguiente:

El gasto de la Alcaldía Benito Juárez con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales” ascendió a 278,455.8 miles de pesos, mediante 361 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y 20 Documentos Múltiples, los cuales se pagaron con recursos Fiscales, Financiamientos Internos y Federales.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 31,440.4 miles de pesos, pagados por medio de 6 CLC con cargo al ejercicio de 2019, de la partida que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como, su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 11.3% del total ejercido en el rubro examinado y el 17.6% de la partida 6121 “Edificación no Habitacional”, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento Múltiple			CLC	Documento Múltiple		
6121 “Edificación no Habitacional”	201	10	178,673.0	64.2	6	0	31,440.4	17.6
6141 “División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización”	50	2	24,118.5	8.6				
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	110	8	75,664.3	27.2				
Total	361	20	278,455.8	100.0	6	0	31,440.4	11.3

Nota: Los importes en miles de pesos, pueden no coincidir debido al redondeo.

Del monto ejercido por la DGODSU en el capítulo 6000 “Inversión Pública” (278,455.8 miles de pesos), se seleccionó una muestra de conceptos de obra representativos, susceptibles de

verificación y medición (31,440.4 miles de pesos). La muestra sujeta a revisión corresponde a recursos fiscales (2018-Líquida de Remanentes Principal).

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
236,051.4	236,051.4	42,404.4		15O290 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original de la URG	5,490.4		
				15O291 No Etiquetado Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2019-Original reasignado por excepción	17,913.9		
				25P190 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)-2019-Original de la URG	4,000.0		
				25P292 Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)-2019-Original transferido para fines específicos	15,000.0		

Nota: Los importes en miles de pesos pueden no coincidir debido al redondeo

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Objeto del contrato	Período de ejecución		Importe ejercido (sin IVA)
		Inicio	Término	
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ABJ-LP-031-19	"Mantenimiento y rehabilitación al complejo olímpico México 68, obra exterior que comprende gimnasio Juan de la Barrera y alberca olímpica en la Alcaldía Benito Juárez".	21/XI/19	31/XII/19	34,843.0

NOTA: El importe se ejerció con Recursos Locales, correspondientes a Recursos Fiscales (2018-Líquida de Remanentes Principal), incluye el "Convenio modificador de importe núm. ABJ-LP-031-19-1", formalizado el 27 de noviembre de 2019.

La obra pública por contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado seleccionada para revisión se ejecutó con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, en la finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, y se revisaron los procesos de planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción, realizados en el ejercicio 2019.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos (DGODSU), responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

De acuerdo al artículo 62, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México vigente en 2019, dentro de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) está la de verificar que los sujetos fiscalizados establezcan sistemas adecuados de control interno, que proporcionen seguridad razonable en cuanto al logro de objetivos y el adecuado uso de los recursos, asegurándose de que dichos controles se apliquen y funcionen de manera que garanticen el exacto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que las decisiones se adopten con la probidad; asimismo, que se evalúe periódicamente la eficacia de los sistemas de control.

El Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en el apartado 7 “Fases de la Auditoría”, subapartado B) “Fase de Ejecución”, numeral 1 “Control Interno”, dispone que se verificará si el sistema de control interno del sujeto fiscalizado contribuye al logro de las metas y objetivos organizacionales.

Para la evaluación del sistema de control interno implementado por la Alcaldía Benito Juárez para la DGODSU, que fue el área responsable de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio 2019, se formuló un cuestionario en el que

se consideran los cinco componentes señalados en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), que son Ambiente de control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, con el propósito de constatar la presencia de los elementos de control interno e identificar las áreas de oportunidad; lo anterior, mediante el análisis a las respuestas del cuestionario y a la documentación proporcionada por la DGODSU, al respecto, se tiene lo siguiente:

Ambiente de Control

Para realizar el estudio y evaluación al componente Ambiente de Control, en el cuestionario citado se incluyeron preguntas, con objeto de identificar si se establecieron las normas, mecanismos y estructuras, que le permitieron al sujeto fiscalizado, llevar a cabo el control interno en lo general, y en lo particular, a la DGODSU como área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, se solicitaron la estructura orgánica y el manual administrativo, vigentes en el ejercicio de 2019, expedidos por la Subsecretaría de Capital Humano y Administración (SSCHA) y por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), ambas, de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (SAF), así como sus respectivas publicaciones en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a fin de identificar las facultades, funciones y atribuciones de la DGODSU, en su caso, sus objetivos, políticas, organización, y marco jurídico-administrativo, así como las normas de operación que ésta utilizó para el desarrollo de sus actividades, con la finalidad de evaluar la suficiencia y efectividad de los controles internos establecidos, y verificar su funcionamiento en los procesos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas a su cargo.

Se solicitaron los Códigos de Ética y de Conducta y sus fechas de publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, para constatar si los servidores públicos tuvieron conocimiento del comportamiento que debieron guardar, en el desempeño de sus actividades, y que comunicara los principios, valores y reglas que debieron observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

También se consideraron los temas de la capacitación y la evaluación del desempeño del personal.

Al respecto, se identificó que la DGODSU, en su manual administrativo contó con el marco normativo que regula la obra pública y los servicios relacionados con la misma, el cual comprende, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre otros; además de la misión, visión y objetivos institucionales.

Se identificó que la Alcaldía Benito Juárez dispuso de la estructura orgánica núm. OPA-BJU-4/180116 dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) y notificada al órgano político-administrativo por medio del oficio núm. OM/0087/2016 del 2 de febrero de 2016, vigente a partir del 18 de enero de 2016; asimismo, en 2019 contó con un manual administrativo con registro ante la CGMA núm. MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 130 del 4 de agosto de 2016, vigente hasta el 28 de febrero de 2019. En dicho manual se estableció el marco jurídico de actuación, atribuciones, misión, visión, objetivos institucionales, organigrama de estructura básica, organización y procedimientos, así como la descripción de funciones y atribuciones tanto institucionales como del personal.

La Alcaldía Benito Juárez dio a conocer su estructura orgánica, con vigencia a partir del 1o. de marzo del 2019, la cual resultó procedente conforme al oficio núm. SAF/SSCHA/00236BIS/2019, de fecha 1o. de marzo del mismo año, emitido por la SSCHA de la SAF, cuyo enlace electrónico para su consulta, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 53 del 19 de marzo del 2019, dicha estructura estuvo conformada por seis direcciones generales, siendo la DGODSU, el área responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, cuya estructura orgánica comprende: una Dirección General, tres Direcciones de Área, seis Subdirecciones de Área, quince Jefaturas de Unidad Departamental, y una Coordinación Operativa y de Sustentabilidad (26 puestos).

El sujeto fiscalizado actualizó su manual administrativo ante la CGEMDA, con registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, y el 26 de diciembre del mismo año publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 el enlace electrónico donde podrá ser consultado. Este manual administrativo prevé la estructura orgánica siguiente: Oficina de la alcaldía, Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana.

Sin embargo, la estructura orgánica definida en el manual referido, con vigencia hasta el 1o. de marzo del 2019, con registro ante la CGMA núm. MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, estuvo integrada por las áreas administrativas siguientes; Oficina del Jefe Delegacional, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional y Dirección General de Servicios Urbanos.

El manual administrativo de la Alcaldía Benito Juárez antes descrito señala que las atribuciones de los titulares de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, así como de los titulares de los puestos de Líder Coordinador de Proyectos y de los de Enlace en toda unidad administrativa y unidad administrativa de apoyo técnico-operativo de los Órganos Político Administrativos que se encuentran establecidas en los artículos 119 A, 119 B, 119 C y 119 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual fue abrogado según lo estipulado en el transitorio Tercero del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis del 2 de enero de 2019.

Entre otras atribuciones, esta entidad de fiscalización observó que, en el manual administrativo con registro ante la CGMA núm. MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 130 del 4 de agosto de 2016, se indica que a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde “organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades

Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas”, “rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo”, “construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes”, “proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados”, “ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente y tomando en cuenta las recomendaciones que sea factible incorporar, de la comisión que al efecto se integre”, “construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial”, “construir y rehabilitar puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las Dependencias” y “ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias”.

Las atribuciones de la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez se establecen en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Entre ellas se encuentran “construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales, “vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley”, “construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad” y “vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes”. Además, dichas atribuciones también se encuentran establecidas en el manual administrativo con número de registro MA-48/161219-POA-BJU-6/100319, cuyo enlace electrónico para su consulta fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 del 26 de diciembre de 2019. Entre otras normas, dicho manual señala que las atribuciones de la alcaldía están establecidas en los artículos 33, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 57 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

En cuanto a si se tuvo conocimiento y fueron difundidos entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODSU en respuesta al cuestionario señaló que no se difundieron y que no fue de su conocimiento que se hayan elaborado dichos códigos. Sin embargo, se tiene conocimiento que el Código de Ética para la Administración Pública de la Ciudad de México, emitido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de febrero de 2019.

Respecto de la estructura orgánica, la DGODSU señaló que fue suficiente y adecuada para cumplir los objetivos y metas en los diferentes procesos de la obra pública.

Sobre si los servidores públicos a su cargo, que intervinieron en las obras públicas, contaron con el perfil técnico para el seguimiento y control de la obra pública; la DGODSU respondió que sí.

Con relación a la capacitación del personal de las áreas encargadas de los diferentes procesos de obra pública, la DGODSU respondió al cuestionario que no evalúa periódicamente al personal encargado de las obras públicas, que carece de mecanismos para evaluar su desempeño, y que éstos tampoco recibieron capacitación en materia de obra pública.

En cuanto a su participación en los Comités y Subcomités instituidos por la alcaldía, la DGODSU respondió que sólo participó en el Subcomité de Obras. Por otra parte, se tiene conocimiento que la Alcaldía Benito Juárez dispuso del Comité de Administración de Riesgos y de Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI), con número de registro MEO-012/020519-OPA-BJU-6/010319, el Comité de Transparencia con número de registro MEO-014/020519-OPA-BJU-6/010319 y el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos con número de registro MEO-011/020519-OPA-BJU-6/010319. El 5 de junio de 2019 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 106 donde pueden ser consultados los enlaces electrónicos de los manuales de integración y funcionamiento de dichos comités.

Respecto de procedimientos dispuestos en el manual administrativo y específicamente a los relacionados con la DGODSU, se identificaron 21 procedimientos, de los cuales cinco están directamente relacionados a la obra pública por contrato, los cuales son “Trámite para pago de estimaciones por obra pública o servicios relacionados con la misma”, “Supervisión de

Obra por Contrato”, “Autorización de precios unitarios por trabajos extraordinarios fuera de catálogo”, “Contratación de Obra Pública” y “Proyecto de Obra Pública”.

Por lo anterior, la DGODSU no realizó una evaluación periódica del personal encargado de las obras públicas; además de que el personal encargado de las obras públicas no recibió capacitación. Por lo tanto, como resultado del estudio y evaluación al componente Ambiente de Control el nivel de implantación se considera medio.

Administración de Riesgos

Para el estudio y evaluación del componente Administración de Riesgos, en el cuestionario citado, se incluyeron preguntas, a fin de identificar si la DGODSU responsable de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, contó con metas y objetivos establecidos, como condición previa para evaluar los riesgos que pudieran impedir su cumplimiento, también se consideró la existencia de normatividad interna relacionada con la metodología para la administración de riesgos de corrupción, y si los recursos materiales y equipos con los que contó fueron suficientes para el desarrollo de sus actividades sustantivas o en su caso limitaron el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Al respecto, se preguntó a la DGODSU si dispuso de un plan o programa que establecieran los objetivos y metas específicos de las obras públicas, a lo que respondió que no; además, respondió que no evaluó el cumplimiento de dichos objetivos y metas y que no se identificaron los riesgos que impidieron su cumplimiento.

A fin de conocer la existencia de normatividad interna relacionada con la administración de riesgos, se preguntó al sujeto fiscalizado si contó con un “Inventario Institucional de Riesgos” en materia de obra pública, que reconozca formalmente la existencia de riesgos, la DGODSU respondió al cuestionario que no; además, respondió que careció de mecanismos de control para la administración de riesgos por corrupción.

La DGODSU respondió al cuestionario que contó con espacio, mobiliario y papelería, así como de los recursos correspondientes a los vehículos para el transporte de personal, el equipo de cómputo y su *software*, los cuales fueron insuficientes.

Por lo anterior, la DGODSU careció de mecanismos para identificar los riesgos que impidieron el cumplimiento de los objetivos y metas específicos; ni para el control y la administración

de riesgos por corrupción; y por lo que se refiere al transporte, equipos de cómputo y *software* fueron insuficientes. Por lo tanto, como resultado del estudio y evaluación al componente Administración de Riesgos, el nivel de implantación se considera medio.

Actividades de Control Interno

Para el estudio y análisis del componente Actividades de Control Interno, en el cuestionario referido se incluyeron preguntas para identificar mediante sus respuestas, las medidas establecidas en la DGODSU, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y fortalecer el control interno; además, se solicitó el manual administrativo vigente en el ejercicio 2019, para identificar si dispuso de procedimientos para los procesos de la obra pública y los servicios relacionados con las mismas; la constitución del CARECI; los controles establecidos para el control de los contratos de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; y en su caso, los mecanismos de control implementados a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores, así como el universo de contratación para identificar si contó con el apoyo de la supervisión externa en las obras públicas.

En sus respuestas al cuestionario la DGODSU indicó que contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento de control interno; sin embargo, careció de indicadores para medir el cumplimiento de programas de obra pública, pero si implementó mecanismos de control a partir de las recomendaciones emitidas por la ASCM en ejercicios anteriores; sin describir que mecanismos fueron implementados y no proporcionó evidencia documental de éstos.

Su manual administrativo careció procedimientos para la totalidad de los procesos de licitación, adjudicación, ejecución y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito, establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En la revisión del universo de contratación de 2019, se identificó que la DGODSU formalizó 31 contratos de obra pública y que todos contaron con designación de residencia de obra; sin embargo, para el ejercicio 2019 la DGODSU no implementó actividades de control interno mediante servicios de supervisión externa.

Se verificó mediante la memoria descriptiva y reporte fotográfico, proporcionados por el sujeto fiscalizado, el proceso de la ejecución de los trabajos de obra pública.

También indicó que para cumplir lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y de acuerdo con las características, dimensiones y ubicación de las obras públicas, la DGODSU en seis de sus contratos contó con Director Responsable de Obra (DRO), sin hacer mención si contaron con Corresponsables en, Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico, o en Instalaciones en algún contrato.

En cuanto a que, si se llevó a cabo la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra convencional, de acuerdo con la Sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, o en su caso, el de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP), la DGODSU respondió que todos los contratos contaron con bitácora de obra convencional.

Por lo anterior, la DGODSU no participó en el CARECI; además, careció de todos los procedimientos para los procesos pago, licitación, adjudicación, ejecución, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas, para llevar a cabo las tareas asignadas de manera efectiva; ni contó con indicadores para medir el cumplimiento de los programas de obra pública. Por lo tanto, como resultado del estudio y evaluación al componente Actividades de Control Interno, el nivel de implantación se considera medio.

Información y Comunicación

Para el estudio y análisis del componente Información y Comunicación, en el cuestionario se incluyeron preguntas dirigidas a identificar si la DGODSU dispuso de mecanismos de control que permitieran difundir la información necesaria para que el personal cumpliera sus funciones en particular y, en general los objetivos institucionales; se solicitaron el manual administrativo, los Códigos de Ética y de Conducta, vigentes en 2019, a fin de comprobar su publicación y difusión entre el personal, así como, lo relativo a la integración de los expedientes de finiquito de los contratos de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, como la fuente de información histórica y de investigación, conforme a lo dispuesto por la Ley de Archivos del Distrito Federal.

La Alcaldía Benito Juárez proporcionó dos manuales administrativos, el primero fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 130 del 4 de agosto de 2016, con registro ante la CGMA núm. MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116; y el segundo cuya entrada en vigencia fue del 24 de diciembre de 2019, y el 26 de diciembre del mismo año se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 249 del 26 de diciembre de 2019 el enlace electrónico donde puede ser consultado, con registro ante la CGEMDA MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, el cual prevé la estructura orgánica básica siguiente: Oficina de la alcaldía, Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, Dirección General de Desarrollo Social, y la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana. Sin embargo, no acredito que dichos manuales se difundieran entre su personal.

En cuanto a que, si se difundieron entre su personal los Códigos de Ética y de Conducta, la DGODSU en respuesta al cuestionario señaló que no se difundieron dichos códigos. Respecto a si contó con mecanismos de control que permitieran transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODSU respondió al cuestionario que sí, remitiendo como evidencia, sólo los oficios de designación de los residentes de obra de los contratos formalizados.

De los 31 contratos de obra pública a cargo de la Alcaldía Benito Juárez, 27 fueron adjudicados por licitación pública nacional y 4 por adjudicación directa, entre los cuales se encuentra el contrato de obra pública núm. ABJ-LP-031-19, seleccionado por la ASCM para su revisión normativa y de gasto ejercido en inversión pública.

También indicó que la unidad administrativa encargada de las obras públicas contó con un servidor público responsable de la implementación supervisión y seguimiento del control interno, que difundió entre su personal el manual administrativo, los objetivos y metas autorizados; que dispuso de mecanismos para transmitir las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, y vigilar su debido cumplimiento.

Con relación con la integración de los expedientes de finiquito de los contratos de obra pública, la DGODSU respondió al cuestionario, que se sujetó a lo dispuesto en la Sección 27 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, ya que las diferentes áreas que intervienen en los procesos de planeación, licitación, adjudicación,

contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas contratadas, resguardan la documentación que les corresponde de acuerdo con su actividad.

Por lo anterior, la DGODSU no presentó evidencia de la difusión de los manuales administrativos con registros núms. MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, ni los Códigos de Ética y Conducta, ni la documentación con la que acredite que contó con mecanismos de control que permitieran difundir las instrucciones de los mandos superiores. Por lo tanto, como resultado del estudio y evaluación al componente Información y Comunicación, el nivel de implantación se considera bajo.

Supervisión y Mejora Continua

Para el estudio y análisis del componente Supervisión y Mejora Continua, en el cuestionario se incluyeron preguntas para identificar si la DGODSU realizó acciones de mejora del control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro seleccionado para procurar el cumplimiento de sus objetivos, y si éstas se ejecutan de manera programada.

De las respuestas al cuestionario aplicado, se conoció que la DGODSU no promovió la mejora de controles internos; pero que sí contó con un servidor público responsable de la implementación, supervisión y seguimiento del control interno. Respecto a si supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas, respondió que no supervisó ni monitoreó su cumplimiento. Respecto a si dispuso de mecanismos de control que permitieran vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos, la DGODSU respondió al cuestionario que no.

Por lo anterior, la DGODSU no promovió la mejora de su control interno; no presentó la documentación con la que acredite que supervisó y monitoreó el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas; ni que haya contado con los mecanismos de control para vigilar el debido cumplimiento de las instrucciones de los mandos superiores a sus subalternos. Por lo tanto, como resultado del estudio y evaluación al componente Supervisión y Mejora Continua, el nivel de implantación se considera medio.

Resultados de la Evaluación del Control Interno

En virtud de lo anterior, en el ejercicio 2019, el nivel de implantación del control interno de la DGODSU en la Alcaldía Benito Juárez se considera medio, lo que implica atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el control interno institucional, ya que presentó debilidades que limitaron la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la gestión técnico-administrativa, pues se observó que careció de controles que le permitieran proporcionar una seguridad razonable en sus operaciones, de acuerdo con los resultados que se describen en el presente informe.

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwjLucVBtKTPFnBAdU8>, de la plataforma habilitada para ello; sin embargo, la Alcaldía Benito Juárez no presentó información y documentación relacionadas con el presente resultado.

Por lo anterior se concluye que la observación persiste, debido a que el sujeto fiscalizado no presentó documentación para atender las debilidades de su sistema de control interno denominados Actividades de Control: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, por lo que no se modifica la evaluación del Control Interno.

Recomendación

ASCM-181-19-1-BJ

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que se lleven a cabo las gestiones administrativas correspondientes, para que se elaboren y se incluyan en el manual administrativo los procedimientos para el control de los procesos que intervienen en las obras públicas.

Revisión Normativa

De la Planeación de la Obra Pública

2. Resultado

Se revisó que el Programa Anual de Obras correspondiente a la Alcaldía Benito Juárez se diera a conocer por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. Al respecto, se obtuvo lo siguiente:

La Alcaldía Benito Juárez no dio a conocer su Programa Anual de Obra Pública, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal; ya que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México comunicó al sujeto fiscalizado la autorización presupuestal para el ejercicio de 2019, mediante el oficio núm. SAF/SE/0057/2019 del 10 de enero de 2019, y dicho programa fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 56 del 22 de marzo de 2019.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/04 del 2 de octubre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0/7172020 del 12 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informarle que mediante el oficio número DGODSU/0405/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, se solicitó al Director General Jurídico y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México, la publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del Programa Anual de Obra 2019.

”Por lo que el 27 de febrero de 2019, se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el Aviso por el cual, se da a conocer el Programa Anual de Obras (POA) [sic], para el ejercicio 2019.

”Sin embargo, derivado de un error involuntario en el contenido de la información publicada, con el oficio número DGODSU/0531/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, se solicitó nuevamente su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del Programa Anual de Obra 2019, dejando sin efectos el publicado el 27 de febrero de 2019.”

Derivado de la respuesta del sujeto fiscalizado se concluye que la publicación del Programa Anual de Obras 2019, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del, 27 de febrero de 2019 fue realizada después de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, por lo que la observación persiste.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2019, que establece:

“Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwlLucVBtKTPFnBAdu8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

“1. Con el oficio número ABJ/DGODSU/0751/2020 la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, instruye a la J.U.D. de Control y Seguimiento para que en lo sucesivo el Programa Anual de Obras (PAO) sea publicado dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal; asimismo deberá implementar como mecanismo de control el formato denominado ‘Registro de Publicaciones del PAO’, mismo que se anexa al presente.

”2. Por lo que mediante el oficio número ABJ/DGODSU/JSC/023/2020 la Jefa de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento manifiesta que se dará cabal cumplimiento.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, en razón de que no presentó información ni documentación adicional que acredite las causas por la cual no se publicó el PAO en el plazo establecido en la normatividad aplicable y sólo informa que giró instrucciones para la implementación del mecanismo de control con el formato denominado “Registro de Publicaciones del PAO”, para que en lo subsecuente el PAO sea publicado dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

Por lo tanto, la DGODSU no publicó su Programa Anual de Obras en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, ni presentó causa justificada para no hacerlo en dicho plazo, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-181-19-2-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, el Programa Anual de Obras se dé a conocer en el plazo establecido de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Licitación de la Obra Pública

3. Resultado

Para el proceso de adjudicación de la obra pública, se verificó que la convocante haya establecido los plazos para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, en que se llevará acabo cada uno de éstos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, en el procedimiento de la licitación pública nacional núm. 30001118-031-19, relativa al “Mantenimiento y rehabilitación al Complejo Olímpico México 68, obra exterior que

comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez”, llevó a cabo los actos relativos a la “visita al sitio de los trabajos” y la “Junta de Aclaraciones”, el 12 de noviembre del 2019, sin tomar en cuenta los plazos mínimos establecidos para éstos actos no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/04 del 2 de octubre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Con oficio núm. ABJ/DGODSU/0/7172020 del 12 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó la cédula de respuesta en la que manifestó lo siguiente:

“El calendario de actividades del procedimiento de contratación No. 30001118-031-2019, bajo la Licitación Pública Nacional, al amparo de los artículos 24 inciso A fracción I, 25 inciso A de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, fue en atención a los plazos y términos que en el marco de las disposiciones normativas aplicables habrían de observarse a la conclusión del ejercicio 2019.

”Al respecto, es de precisarse que la suficiencia presupuestal que soporta el proceso licitatorio que nos ocupa, caso 62, folio 0276, fondo 111185, denominado ‘No Etiquetado-Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2018-Líquida de remanentes de principal’, es de aplicación bajo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en apego al oficio de autorización SAF/SE/DGPPCEG/3000/2019 de fecha 31 de octubre de 2019. Emitido por la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyo origen de recursos se encuentra dentro de los supuestos que marca la circular de cierre No. SAFCDMX/011/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, ‘Disposiciones Específicas Relativas al Cierre del Ejercicio Presupuestal 2019 aplicables a las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México’ como parte de los recursos adicionales establecidos en la Ley de Ingresos, que se registren presupuestalmente con posterioridad al 31 de octubre de 2019 y en cuyo caso los entes obligados deberán de realizar el compromiso dentro de 5 días naturales posteriores al establecimiento del mismo [sic] en caso de que no se encuentren debidamente formalizados dentro de las fechas establecidas, no se reconocerán los compromisos manifestados, quedando facultada la Secretaría para reasignar los recursos que no hayan sido comprometidos.

”Bajo esa tesitura, mediante oficio ABJ/DGA/DF/858BIS/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, solicita a esta Dirección General, se lleve a cabo el procedimiento para la contratación del proyecto ‘Mantenimiento y Rehabilitación del Complejo Olímpico México 68, obra exterior que comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez’, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que en la fecha 1o. de noviembre de 2019, fue insertada en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México la publicación de la Convocatoria 009 a bien de que fuera publicada el 07 de noviembre del mismo año, considerando en dicho instrumento que por naturaleza del fondo se corre el riesgo de perder los recursos en caso de que no se encuentren debidamente formalizados dentro de las fechas establecidas. Razón por la cual, se tomó el criterio de llevar a cabo el procedimiento de contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional con periodos diferentes a los que marca el Art. 26 de la Ley aplicable, salvaguardando los principios de igualdad de oportunidad, participación transparencia, coordinación, cooperación, eficiencia, eficacia, ética, austeridad, racionalidad y apertura, sin limitar a los concursantes en la elaboración de sus propuestas, haciendo notar entre la visita de obra y junta de aclaraciones no hubo afectaciones procesales, ya que se contó con el mínimo de tres días entre la junta de aclaraciones y la presentación de propuestas, sin limitar la oportunidad de participación y garantizando a los participantes estar en posibilidad de hacer una buena propuesta y no perder el recurso y que a los vecinos de la Alcaldía tuvieran un beneficio de los trabajos de obra pública procurando no limitar la participación de los concursantes.”

Derivado de la respuesta del sujeto fiscalizado se concluye que el resultado persiste, toda vez que el plazo entre la visita de obra y la junta de aclaraciones fue menor de tres días hábiles.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente durante el ejercicio de 2019, que establece:

“Para los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, las convocantes determinarán en las bases de la licitación respectiva, los plazos en que se

llevará acabo cada uno de éstos, los cuales no podrán ser menores de tres días hábiles entre cada acto.”

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwwjLucVBtKTPFnBAdu8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

“1. Mediante el oficio número ABJ/DGODSU/0753/2020 la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, instruye al J.U.D. de Concursos, Contratos y Precios Unitarios para que en lo sucesivo, los plazos para llevar a cabo la visita al sitio de ejecución de la obra pública; la celebración de la junta de aclaraciones; del acto de presentación y apertura del sobre único; y el fallo, no sean menores de tres días hábiles entre cada acto; asimismo deberá implementar como mecanismo de control la elaboración de un calendario de actividades al inicio de cada proceso de licitación.

”2. Sobre el particular, con el oficio número ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0232/2020 el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios informa que procede conforme a la instrucción y a la normatividad aplicable para el caso que nos ocupa, anexando el medio de control a implementar denominado ‘Calendario de Actividades’.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, llevó a cabo los actos relativos a la visita al sitio de los trabajos y a la Junta de Aclaraciones de la licitación pública nacional núm. 30001118-031-19, sin tomar en cuenta los plazos mínimos establecidos en la normatividad; no obstante que posteriormente identificó la situación observada y dictó instrucciones para la implementación del mecanismo de control mediante el formato denominado “Calendario de Actividades”.

Por lo tanto, la DGODSU llevó a cabo los actos relativos a la visita al sitio de los trabajos y a la Junta de Aclaraciones sin considerar el plazo mínimo de tres días hábiles entre cada acto, por lo cual la observación persiste.

Recomendación

ASCM-181-19-3-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, en los actos relativos a la visita al sitio de ejecución de la obra pública, la celebración de la junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura del sobre único, y el fallo, se formalicen en los plazos señalados para cada uno de éstos, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Contratación de la Obra Pública

4. Resultado

Respecto al proceso de contratación, entre otros, se revisó si el contrato se adjudicó al licitante que presentó la propuesta técnica y económica más conveniente, si fue debidamente formalizado y firmado, si contó con la documentación de respaldo completa, y si en él se estipuló lo relativo a las declaraciones o cláusulas y penas convencionales previstas en la normatividad aplicable.

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-19, relativo al "Mantenimiento y rehabilitación al Complejo Olímpico México 68, obra exterior que comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez", no incluyó dentro de las declaraciones o cláusulas los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverían controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/04 del 2 de octubre de 2020, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado la aclaración correspondiente.

Con el oficio núm. ABJ/DGODSU/0/7172020 del 12 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado manifestó lo siguiente:

“En atención a este punto, tal como se desprende del contrato de obra pública, en su cláusula VIGESÍMA PRIMERA, se establece clara y precisamente que para la implementación y cumplimiento de dicho contrato; así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ‘LAS PARTES’ se someten a las leyes mexicanas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de México [sic]. No omito señalar que, se tomaran las observaciones que este sujeto fiscalizado menciona y para futuros actos administrativos se implementara una cláusula que expresamente detalle los procedimientos en caso de existir controversias.”

Derivado de la respuesta del sujeto fiscalizado se concluye que el contrato no contiene los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 46, fracción XIII de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente durante el ejercicio de 2019, que establece:

“Los contratos de obra pública contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a [...]

”XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo...”

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas

con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 10. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwjLucVBtKTPFnBAdU8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

“1. Con el oficio número ABJ/DGODSU/0754/2020 la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, instruye al J.U.D. de Concursos, Contratos y Precios Unitarios para que, en lo sucesivo, señale dentro de las declaraciones o cláusulas de los contratos de obra pública, los procedimientos mediante los cuales las partes entre si resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

”2. Al Respecto, con el oficio número ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0233/2020 el Jefe de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios informa que procede conforme a la instrucción y a la normatividad aplicable para el caso que nos ocupa, anexando el modelo de la cláusula contractual con la que se dará cumplimiento a dicho precepto.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez no incluyó dentro de las declaraciones o cláusulas del contrato núm. ABJ-LP-031-19, los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverían controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

Recomendación

ASCM-181-19-4-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, en los contratos de las obras públicas que formalice contengan, dentro de las declaraciones o cláusulas, los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverían controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo, de conformidad con la normatividad aplicable.

De la Ejecución de la Obra Pública

5. Resultado

Se verificó que contara con el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, el Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, así como de los Manifiestos de Entrega-Recepción. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez permitió que se iniciaran los trabajos de la obra pública objeto del contrato a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-19, relativo al “Mantenimiento y rehabilitación al Complejo Olímpico México 68, obra exterior que comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez”, sin que presentara ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; no contó con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, que en la obra ascendieron a 137.69 m³; y no entregó los Manifiestos de Entrega-Recepción, el manejo, traslado y depósito de los residuos de la construcción y demolición en el sitio de disposición final autorizado, conforme lo prevé la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013 para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 39 del 26 de febrero del 2015.

Mediante minuta de solicitud de documentación EJO-2/03 del 17 de septiembre de 2020, en los numerales 1 y 2, esta entidad de fiscalización solicitó al sujeto fiscalizado el plan de manejo de residuos que se generaron en la obra ejecutada y los informes correspondientes como generadora de residuos de manejo especial, dentro de la categoría de generación, mayor o igual a 7 m³, de acuerdo con la normatividad ambiental y con el Manifiesto de Entrega-Recepción, con el que compruebe el destino de la totalidad de los residuos generados.

Con oficio núm. ABJ/DGODSU/0689/2020 del 2 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado remitió la cédula de respuesta, en la que manifestó que el Plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición “No Aplica”.

Respecto a los Manifiestos de entrega–recepción de los residuos, que comprueben el manejo adecuado y la disposición final de los residuos de la construcción, únicamente entregó boletas

del sitio de disposición final, denominado “El Arenal”, tarjetón ambiental para el transporte de residuos con autorización vehicular 6092 y credencial para votar con fotografía del chofer encargado de realizar dicha actividad.

Al respecto, la documentación proporcionada por la DGODSU no corresponde a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, ni al Plan de manejo de los residuos de la construcción y demolición que se debieron tramitar ante la SEDEMA, y los documentos que entregó para comprobar la recepción de los residuos no demuestran el manejo adecuado ni que la disposición final de los residuos de la construcción, se haya realizado de acuerdo con lo dispuesto en la norma ambiental NADF-007-RNAT-2013.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 18 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI; 47, primer párrafo; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracción II; 58 Quinquies, primer párrafo, fracción VI; y 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primer párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; en relación con los artículos 42, fracción II; y 110 tercer párrafo de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como, los apartados 6, “Disposiciones Generales”, subapartados 6.1, 6.2, primero y cuarto párrafos, y 6.5; y 8, “Especificaciones Técnicas para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición”, subapartados 8.4, numeral 8.4.1, incisos e) y g); y 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013; vigentes durante el ejercicio de 2019, además del numeral “4.- Licencias, permisos, estudios y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra” de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-031-19; y la Cláusula Cuarta del contrato en comento.

Los artículos 44, primero, segundo y tercer párrafos, fracción VI; 47, primer párrafo; 58 Bis, primero y segundo párrafos, fracción II; 58 Quinquies, primer párrafo, fracción VI; 58 Sexies, primer párrafo; y 224 Bis, primero y segundo párrafos, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigentes durante el ejercicio de 2019, establecen:

“Artículo 44. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito

Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

”El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución ó dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia.

”Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: [...]

”VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.”

“Artículo 47. Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley...”

“Artículo 58 Bis. Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental.

”La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: [...]

”II. Rehabilitación...”

“Artículo 58 Quinquies. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas y ajustarse al siguiente contenido: [...]

”VI. Descripción de los materiales o productos [...] a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final...”

“Artículo 58 Sexies. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente a través de informes semestrales o al término del proyecto...”

“Artículo 224 Bis. Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.

”El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse en la Secretaría en original y copia, junto con el pago de derechos correspondiente al dictamen de daño ambiental contemplado en el Código Fiscal del Distrito Federal.”

El artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: [...]

“II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley...”

El artículo 110, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.”

Los apartados 6, “Disposiciones generales”, subapartados 6.1; 6.2, primero y cuarto párrafos; y 6.5; 8 “Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y

demolición”, subapartados 8.4, numeral 8.4.1, incisos e) y g); y 8.6, numeral 8.6.2, de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013, disponen:

“6. Disposiciones generales

”6.1 Queda estrictamente prohibido descargar, depositar o disponer residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados.

”Para efectos de la presente Norma Ambiental, los generadores de residuos de la construcción y demolición se clasifican de acuerdo con el Cuadro 1.

”Cuadro 1. Categoría y requerimientos ambientales de los generadores, prestadores de servicio de transporte, centros de reciclaje y sitios de disposición final autorizados para el manejo de residuos de la construcción y demolición.

VOLUMEN DE GENERACIÓN	GENERADOR [...]
Más de 7 m ³	Contar con un plan de manejo propio autorizado y en su caso con la autorización en materia de impacto ambiental. [...]

”6.2 El plan de manejo de residuos, requerido en el Cuadro 1 debe ser presentado ante la dependencia correspondiente para su evaluación y en su caso gestionar autorización, basados en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento. [...]

”Los generadores de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³ presentarán su plan de manejo ante la Secretaría para su evaluación y autorización, de conformidad con los formatos que para el efecto establezca y ponga a disposición la Secretaría. [...]

”6.5 El generador de residuos de la construcción y demolición de más de 7 m³, deberá contar con un plan de manejo propio y en coordinación con el prestador de servicios de transporte, determinarán los centros de acopio, reciclaje o disposición final autorizados al que serán entregados los mismos [...]

"8. Especificaciones técnicas para el manejo de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.4 Recolección, transferencia y transporte de los residuos de la construcción y demolición.

"8.4.1 La prestación del servicio de recolección, transporte y transferencia de los residuos de la construcción y demolición referidos en esta Norma Ambiental debe cumplir con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de lo siguiente: [...]

"e) Deberán comprobar mediante el Manifiesto de Entrega-Recepción [...] en el destino final, después del transporte, de la totalidad de los residuos manejados [...]

"g) El prestador del servicio de recolección, transporte y transferencia deberán entregar un Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción [...] al generador de residuos de la construcción y demolición, debidamente sellado por el responsable del centro de acopio, centro de reciclaje o centro de disposición destino final autorizado y portarlo para su verificación para cada uno de los viajes prestados.

"8.6 Disposición final de los residuos de la construcción y demolición [...]

"8.6.2 Los generadores, prestadores de servicios de transporte y los centros de reciclaje de residuos de la construcción y demolición deberán demostrar ante la Secretaría el manejo adecuado de estos residuos a través del Manifiesto de Entrega-Recepción..."

El numeral 4, "Licencias, permisos, estudios y autorizaciones necesarias para la ejecución de la obra" de los Términos de Referencia y Alcances del contrato núm. ABJ-LP-031-19, vigente durante el ejercicio de 2019, estipula lo siguiente:

"EL CONTRATISTA' será el único responsable de realizar los trámites necesarios previo al inicio de la obra como son: Permisos, licencias de todo tipo incluyendo las del INAH e INBAL, así como el visto bueno del INDEPEDI, dependiendo del tipo de obra, autorizaciones, etc.,

ante las instituciones o comités pertinentes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Desarrollo y Vivienda (SEDUVI), Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal (SEDEMA), así como tramitar y proporcionar a 'LA ALCALDÍA' los estudios de impacto urbano, ambiental y social que correspondan, mismos que deberán de presentarse previos al trámite de la primera estimación."

La cláusula Cuarta, "Documentos Administrativos", del contrato de obra pública núm. ABJ-LP-031-19, vigente durante el ejercicio de 2019, estipula lo siguiente:

"'EL CONTRATISTA' será el único responsable de realizar los trámites correspondientes: permisos, licencias entre otras y de ser necesario ante INAH, INBAL, SEDUVI, así como ante la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y/o Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su caso, y autorizaciones, así como aportaciones que se deriven de éstas."

En la confronta, realizada por escrito, en atención al "Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwjLucVBtKTPFnBAdU8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

"1. Mediante el oficio número ABJ/DGODSU/0755/2020 la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, instruye al J.U.D. de Supervisión 'A' y al Residente de Obra, para que en lo sucesivo antes de iniciar la obra verifique que se cuente con el Estudio de Impacto Ambiental; asimismo, le solicita remitir toda la información y/o documentación que considere pertinente para la atención de dicha observación, así como lo necesario para comprobar el manejo, traslados y depósito de los residuos de la construcción y demolición en el sitio de disposición final autorizado.

"2. Por lo que a través del oficio ABJ/DGODSU/DO/SOC/UDS'A'/187BIS/2020, el J.U.D. de Supervisión 'A' solicitó al Administrador único de la Empresa [...] diversa documentación a fin de atender el presente resultado.

"3. Finalmente, a través del oficio número ABJ/DGODSU/DO/SOC/UDS'A'/197/2020, el J.U.D. de Supervisión 'A', remitió:

"a) Escrito por parte de la Empresa [...] donde manifiesta que realizó un convenio con el sindicato libertad mismo que fue el encargado del retiro y disposición final de los residuos y ellos fueron los encargados; ya que cumple con el registro RAMIR número CDMX-SEDEMA-RAMIR-L061/2019."

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez, con su respuesta no acreditó contar con el Estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, el Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición, ni con los Manifiestos de Entrega-Recepción; aun y cuando argumentó que la empresa encargada de los trabajos realizó un convenio para el retiro y disposición final de los residuos; manifestando que cuenta el registro RAMIR núm. CDMX-SEDEMA-RAMIR-L061/2019.

Recomendación

ASCM-181-19-5-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, en las obras públicas que contrate, previamente a la ejecución de las actividades, se elabore y trámite ante la Secretaría del Medio Ambiente el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para su evaluación y autorización; y se elaboren y presenten ante dicha Secretaría los manifiestos correspondientes con los que se compruebe el destino de la totalidad de los residuos generados, de conformidad con la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto en Inversión Pública

6. Resultado

Se verificó la existencia de los trabajos en la cantidad y calidad pagadas, conforme a la normatividad aplicable. Al respecto, se observó lo siguiente:

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-19, relativo al “Mantenimiento y rehabilitación al Complejo Olímpico México 68, obra exterior que comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez” autorizó para pagó 694.9 miles de pesos, sin IVA, en las estimaciones núms. 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS), por los conceptos 26 “Suministro, colocación y pruebas de luminario LED 360mm x 174mm, marca Energetika o de mejor calidad, Modelo “VL-HP600HE de 600 watts con 45 grados color gris acero, Temperatura de color: 3,000 k, 70,000 lumen led smd2835, ac 180-528v 50/60hz. Incluye: los materiales la mano de obra, andamios, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución de los trabajos horizontales y verticales...” y 27 “Suministro, colocación y pruebas de luminario LED 360mm x 174mm, marca Energetika o de mejor calidad, Modelo “VL-HP600HE de 240 watts con 45 grados color gris acero, Temperatura de color: 3,000 k, 70,000 lumen led smd2835, ac 180-528v 50/60hz...”, los cuales no fueron efectivamente devengados; debido a que en la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, llevada a cabo por personal comisionado por esta ASCM y servidores públicos de la DGODSU encargados de la supervisión, control y ejecución de la obra pública, realizada el 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en la minuta de verificación física RT-7/01 de la misma fecha, mediante la cual se verificó físicamente la cantidad señalada en los generadores de las estimaciones que respaldan el pago correspondiente, se encontraron diferencias en las cantidades de 2 conceptos de catálogo, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio Unitario (1)	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (4) x (1) (5)
			Pagada ABJ (2)	Verificada ASCM (3)	Diferencia (3) – (2) (4)	
26 "Suministro, colocación y pruebas de luminario LED 360mm x 174mm, marca energetika o de mejor calidad, Modelo "VL-HP600HE de 600 watts con 45 grados color gris acero, Temperatura de color: 3,000 k, 70,000 lumen led smd2835, ac 180-528v 50/60hz. Incluye: los materiales la mano de obra, andamios, la herramienta y el equipo necesarios para la correcta ejecución..."	Pza.	42.2	60.00	46.00	14.00	(590.7)
27 "Suministro, colocación y pruebas de luminario LED 360mm x 174mm, marca energetika o de mejor calidad, Modelo "VL-HP600HE de 240 watts con 45 grados color gris acero, Temperatura de color: 3,000 k, 70,000 lumen led smd2835, ac 180-528v 50/60hz"	Pza.	34.7	49.00	46.00	3.00	<u>(104.3)</u>
Total						<u>(694.9)</u>

Nota: Las cantidades pueden variar por efectos de redondeo.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2019.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2019 establece:

"Las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán por el contratista a la [...] delegación o entidad [...] acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago..."

Artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente en 2019 establece:

"Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

"I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables..."

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwjLucVBtKTPFnBAdU8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

”1. Con el oficio número ABJ/DGODSU/0756/2020 se instruye al J.U.D. de Supervisión ‘A’ y Residente de Obra, para que en lo sucesivo realice una verificación física de los trabajos ejecutados antes de autorizarlos para su pago y se le solicita remitir la información y/o documentación que permita aclarar el importe observado.

”2. Por lo que a través del oficio ABJ/DGODSU/DO/SOC/UDS‘A’/197/2020, donde el J.U.D. de Supervisión ‘A’, remitió lo siguiente:

”a) Oficio ABJ/DGODSU/SOC/UDS‘A’/167BIS/2020, donde el J.U.D. de Supervisión ‘A’ instruyo al Administrador único de la Empresa [...] a comprobar las diferencias observadas.

”b) Escrito por parte de la Empresa [...] donde detalla el lugar donde se encuentran instaladas las luminarias y que no fueron identificadas durante el recorrido de verificación remitiendo:

”b.1 Fotografías y croquis de ubicación.

”c) Minuta de trabajo, a través de la cual se estableció la verificación física de los conceptos observados.

”Por lo que, en caso de considerarlo conveniente, nos encontramos en la mejor disposición de realizar nuevamente una verificación física y comprobar las cantidades de los conceptos observados.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez no aclaró las diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados identificados en la visita de verificación física llevada a cabo por personal comisionado por esta ASCM y servidores públicos de la DGODSU encargados de la supervisión, control y ejecución de la obra pública, realizada el 8 de octubre de 2020, aun y cuando proporcionó escrito de la empresa contratista del 30 de octubre de 2020, donde informa que, es en la parte baja de las gradas de los costados poniente y sur, donde se encuentran instaladas las luminarias faltantes; sin embargo, en el recorrido, del cual se dejó constancia en minuta de verificación física RT-7/01 de la misma fecha, se constató la cantidad y ubicación de luminarias instaladas, correspondientes con los generadores de las respectivas estimaciones. En la visita de verificación física se tuvo acceso a las áreas señaladas en su respuesta y no se observó la existencia de luminarias bajo las gradas de los costados poniente y sur.

Respecto a los croquis y fotografías, en donde indican la ubicación de las luminarias, no corresponden con las cantidades y ubicaciones de los conceptos observados, en virtud de que dichos documentos no forman parte de las estimaciones autorizadas para su pago; además, no se acredita que dichas luminarias correspondan con las especificadas en los conceptos observados.

Recomendación

ASCM-181-19-6-BJ

Es necesario que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, previo a la autorización de las estimaciones de obra pública, se verifique que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, de conformidad con la normatividad aplicable.

7. Resultado

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado núm. ABJ-LP-031-19, relativo al "Mantenimiento y rehabilitación al Complejo Olímpico

México 68, obra exterior que comprende Gimnasio Juan de la Barrera y Alberca Olímpica en la Alcaldía Benito Juárez”, pagó 253.4 miles de pesos, sin IVA, en las estimaciones núms. 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO), 05 (CINCO) y 06 (SEIS), por los conceptos 15 “Suministro y colocación de tablero de alumbrado y distribución NQOD423AB21, 42 polos, 225 amperes”, 16 “Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO380, 3 polos, de 80 a 90 amperes”, 17 “Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO310, 3 polos, de 10 amperes”, 18 “Suministro e instalación de interruptor de seguridad servicio industrial D326N, 3 polos, 600 amperes NEMA 1” y 19 “Balanceo y peinado de tableros de distribución, por cambios y tomas provisionales de 24 circuitos”, los cuales no fueron efectivamente devengados. En efecto, en la visita de verificación física al sitio de ejecución de los trabajos, llevada a cabo por personal comisionado por esta ASCM y servidores públicos de la DGODSU encargados de la supervisión, control y ejecución de la obra pública, realizada el 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en la minuta de verificación física RT-7/01 de la misma fecha, se revisó físicamente la cantidad señalada en los generadores de las estimaciones que respaldan el pago correspondiente, y no se encontraron en el sitio los trabajos correspondientes a 5 conceptos de catálogo, de conformidad con el cuadro siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Unidad	Precio Unitario (1)	Cantidad			Importe observado (sin IVA) (4) x (1) (5)
			Pagada ABJ (2)	Verificada ASCM (3)	Diferencia (3) – (2) (4)	
15 “Suministro y colocación de tablero de alumbrado y distribución NQOD423AB21, 42 polos, 225 amperes.”	Pza.	26.7	2.00	-	(2.00)	(53.4)
16 “Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO380, 3 polos, de 80 a 90 amperes.”	Pza.	2.0	12.00	-	(12.00)	(24.1)
17 “Suministro y colocación de interruptor termomagnético QO310, 3 polos, de 10 amperes.”	Pza.	1.3	24.00	-	(24.00)	(31.6)
18 “Suministro e instalación de interruptor de seguridad servicio industrial D326N, 3 polos, 600 amperes NEMA 1.”	Pza.	70.1	2.00	-	(2.00)	(140.2)
19 “Balanceo y peinado de tableros de distribución, por cambios y tomas provisionales de 24 circuitos”	Pza.	2.0	2.00	-	(2.00)	<u>(4.1)</u>
Total						<u>(253.4)</u>

FUENTE: Elaboración propia con base en minuta de verificación física RT-7/01 del 8 de octubre del 2020, con datos del Catálogo de Conceptos proporcionados por la DGODSU.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2019.

En la confronta, realizada por escrito, en atención al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, notificada a la Alcaldía Benito Juárez mediante el oficio núm. DGAE-B/20/0601 del 18 de noviembre de 2020 para que en un término de 10 días remita información y documentación relacionadas con el presente resultado; proporcionó el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, recibido en la misma fecha, mediante la liga electrónica: <https://www.dropbox.com/request/dzwjLucVBtKTPFnBAdU8>, de la plataforma habilitada para ello; la Alcaldía Benito Juárez manifestó lo siguiente:

“1. Con el oficio número ABJ/DGODSU/0756/2020 se instruye al J.U.D. de Supervisión ‘A’ y Residente de Obra, para que en lo sucesivo realice una verificación física de los trabajos ejecutados antes de autorizarlos para su pago y se le solicita remitir la información y/o documentación que permita aclarar el importe observado.

”2. Por lo que a través del oficio ABJ/DGODSU/DO/SOC/UDS‘A’/197/2020, donde el J.U.D. de Supervisión ‘A’, remitió lo siguiente:

”a) Oficio ABJ/DGODSU/SOC/UDS‘A’/167BIS/2020, donde el J.U.D. de Supervisión ‘A’ instruye al Administrador único de la Empresa [...] a comprobar las diferencias observadas.

”b) Escrito por parte de la Empresa [...] donde detalla el lugar donde se encuentra instalado el tablero, ya que durante el recorrido no se localizó la ubicación, adjuntando:

”b.1 Fotografías y croquis de ubicación.

”c) Minuta de trabajo, a través de la cual se estableció la verificación física de los conceptos observados.

”Por lo que, en caso de considerarlo conveniente, nos encontramos en la mejor disposición de realizar nuevamente una verificación física y comprobar las cantidades de los conceptos observados.”

Del análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta, se concluye que la observación persiste, debido a que la DGODSU de la Alcaldía Benito Juárez no aclaró las diferencias entre los trabajos pagados y los ejecutados identificados en la visita de verificación física llevada a cabo por personal comisionado por esta ASCM y servidores públicos de la DGODSU encargados de la supervisión, control y ejecución de la obra pública el 8 de octubre del 2020, aun y cuando proporcionó escrito de la empresa contratista, del 30 de octubre de 2020, donde detalla con fotografías y croquis de localización el lugar en el que se instalaron los tableros eléctricos y sus demás componentes, que no se encontraron durante el recorrido de verificación; asimismo, argumentó que en el recorrido no se ubicaron físicamente el tablero y los interruptores ya que estos se encuentran debajo de la fosa de clavados, a un costado de la subestación, en el ala poniente en la planta baja.

Sin embargo, en el croquis presentado no está identificada la ubicación de éstos; además con las fotografías de los elementos relacionados con los conceptos en comento, no acredita que los tableros correspondan y que los interruptores que lo conforman correspondan con las cantidades y especificaciones pactadas, y que contenga el peinado de éstos, conforme a lo solicitado en proyecto; y que dichos documentos no forman parte de las estimaciones autorizadas para su pago.

En el resultado núm. 6, recomendación ASCM-181-19-6-BJ, del presente informe, se considera el mecanismo para que la Alcaldía Benito Juárez, mediante la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar que, previo a la autorización de las estimaciones de obra pública, se verifique que las cantidades de obra consideradas para pago correspondan a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es conveniente que la Alcaldía Benito Juárez, por conducto de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades señaladas en los resultados núms. 6 y 7, así como de las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 1 al 7 del presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstos hasta su solventación y atención, respectivamente, e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron siete resultados, los cuales generaron nueve observaciones, por las que se emitieron siete recomendaciones; de éstas observaciones, dos podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se ha detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta realizada por escrito, conforme al “Acuerdo por el que se sustituye la modalidad de las reuniones de confrontas presenciales, derivadas de los resultados de auditoría, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública 2019”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 413 del 20 de agosto de 2020, celebrada el 2 de diciembre de 2020, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta,

cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. ABJ/DGODSU/0758/2020 del 1o. de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 14 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar que los procesos que intervinieron en las obras públicas y en los servicios relacionados con las mismas, con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, funciones 2 “Vivienda y Servicios a la Comunidad” y 4 “Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales”, se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de obra pública.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de Planeación	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Ing. Arq. Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador "C"
Ing. Adrián Agustín López Cornejo	Auditor Fiscalizador "A"
Fase de ejecución y elaboración de informes	
Ing. Arq. María Martha Zavala Galina	Directora General de Auditoría Especializada "B"
Ing. José de Jesús Rivera Lorenzana	Director de Área
Ing. Arq. Gabriel Trinidad Mendoza Carrasco	Subdirector de Área
Ing. Arq. Alfredo López Cruz	Auditor Fiscalizador "C"
Ing. Adrián Agustín López Cornejo	Auditor Fiscalizador "A"